



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 324-2024-MDS/A-GM

Socabaya, 12 de noviembre de 2024.

VISTOS:

Informe Técnico N° 090-2024-MDS/A-GM-GDU/SLO; Informe N° 1092-2024-MDS/A/GM/GDU; Proveído N° 1960-2024-GM; Informe Legal N° 407-2024-MDS/A-GM-OAJ; y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución del Perú, en concordancia con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444.

Que, debe mencionarse que la Constitución, en su artículo 103°, señala que "(...) La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley (...)". Además, debe agregarse que el artículo 109° de la Constitución dispone que "La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte".

Que, a partir de las mencionadas disposiciones se entiende que, en materia de aplicación de las normas en el tiempo, en nuestro ordenamiento rige la denominada teoría de los hechos cumplidos, es decir que la ley es obligatoria desde su entrada en vigencia, esto es, desde el día siguiente a su publicación en el diario oficial, y se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte.

Que, en materia de Contrataciones con el Estado, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que "Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ley se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria." Como puede apreciarse, la Ley establece una disposición transitoria que tiene por objeto que los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia, continúen rigiéndose por las normas vigentes al momento de su convocatoria, permitiéndose de este modo la aplicación ultractiva de la anterior Ley, siempre que se haya convocado el respectivo procedimiento de selección bajo dicho marco normativo siendo esta una excepción a la regla de aplicación inmediata de la ley desde su entrada en vigencia.

Que, en materia de inversión, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones establece que "Las disposiciones del presente Decreto Legislativo no interfieren en la continuidad de los proyectos que se encuentren en formulación, evaluación y ejecución a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma. El Reglamento del presente Decreto Legislativo establecerá las disposiciones y procesos que resulten necesarios, con criterios de eficiencia y diligencia



para la ejecución de la inversión". Así, el Reglamento de DL N° 1252 aprobado mediante el Decreto Supremo N° 284-2018-EF señala en su Única Disposición Complementaria Transitoria que "Los proyectos y programas de inversión que se encuentren en la fase de preinversión aplicando los contenidos mínimos de los estudios de preinversión respectivos del Sistema Nacional de Inversión Pública, de acuerdo a lo previsto en el artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por el Decreto Supremo N° 027-2017-EF, continúan aplicando dichos contenidos hasta la declaración de viabilidad correspondiente. Para las demás fases se aplica la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones." Como se advierte, en materia de inversiones rige la regla de aplicación inmediata de la ley desde su entrada en vigencia respecto a los proyectos que ya cuenten con la viabilidad correspondiente.

Que, se debe tener en cuenta que con fecha 22 de agosto de 2013, la Municipalidad Distrital de Socabaya y el Consorcio A & T suscriben el Contrato N° 101-INV-2013-MDS (en adelante, Contrato) cuyo objeto es la elaboración del Expediente Técnico denominado "CONSTRUCCION DE PUENTE VEHICULAR Y PEATONAL, TOMA DE LOS PADRES, QUEBRADA DE LOS MEDINAS HUASACACHE, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA" por un monto contractual de S/ 67,000.00 (Sesenta y siete mil con 00/100 soles) con un plazo de ejecución de 26 días calendario.

Que, el marco normativo aplicable al Contrato es el que se encontraba vigente al momento de su convocatoria (8 de julio de 2013), es decir, el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado (ya derogado), y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 184-2008-EF (ya derogado).

Que, asimismo el referido Contrato señala en su Cláusula Décimo Sexta que la liquidación se sujetará a lo establecido en el artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (entiéndase anterior reglamento). Al respecto el mencionado articulado establece el «procedimiento de liquidación del contrato de consultoría de obra», donde señala el supuesto cuando el contratista no presenta la liquidación del contrato:

- (i) Cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad deberá efectuarla y notificarla dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del contratista; si éste no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación quedará consentida (numeral 2).
- (ii) Si el contratista observa la liquidación practicada por la Entidad, ésta deberá pronunciarse y notificar su pronunciamiento dentro de los cinco (5) días siguientes; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por el contratista (segundo párrafo del numeral 2).
- (iii) En el caso de que la Entidad no acoja las observaciones formuladas por el contratista, deberá manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, cualquiera de las partes deberá solicitar el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, según corresponda, en la forma establecida en los artículos 214 y/o 215 (tercer párrafo del numeral 2).
- (iv) Una vez que la liquidación haya quedado consentida, no procede ninguna impugnación, salvo las referidas a defectos o vicios ocultos, las que serán resueltas mediante conciliación y arbitraje, de acuerdo con el plazo señalado en el artículo 177 del Reglamento (último párrafo del numeral 3).

Que, mediante la Carta Jefatural N° 016-2024-MDS/A-GM-GDU-SLO con fecha de emisión 24 de junio del 2024, se notifica con fecha 17 de julio del 2024 al contratista ARES CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C. (en adelante, el contratista) con RUC N° 20454413262 la propuesta de liquidación de contrato de consultoría por elaboración del expediente técnico del Proyecto denominado "CONSTRUCCION DE PUENTE VEHICULAR Y PEATONAL, TOMA DE LOS PADRES, QUEBRADA DE LOS MEDINAS HUASACACHE, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA" con CUI 2179420¹, el cual asciende al monto de S/ 67,700.00 (Sesenta y siete mil setecientos con 00/100 soles).

¹ Se debe precisar que de la revisión de los actuados el contratista no presentó a la Municipalidad Distrital de Socabaya —entiéndase la "Entidad"— su propuesta de liquidación de contrato de consultoría de obra.



Que, a través de la Carta N° 001-2024/ACC de fecha 19 de julio del 2024, el contratista se pronuncia de forma favorable a la propuesta de liquidación de la consultoría de obra contenida en la Carta Jefatural N° 016-2024, por lo que se entiende y consta en el documento que no se han formulado observaciones a la propuesta de liquidación en mención. Por otro lado, la referida carta fue recepcionada por la Unidad de Trámite Documentario y derivada a la Gerencia de Desarrollo Urbano con fecha 22 de julio del 2024.

Que, con el Informe N° 090-2024-MDS/A-GM-GDU/SLO de la Sub Gerencia de Liquidaciones de Obra, de fecha 31 de julio del 2024, se da conformidad a la Liquidación de Contrato de Elaboración de Expediente Técnico, por lo que, posteriormente, con Informe N° 1092-2024-MDS/A/GM/GDU, dirigido al Gerente Municipal con fecha 11 de septiembre del 2024, la Gerente de Desarrollo Urbano, Arq. Ketty D. Valdivia Ureña, aprueba la liquidación del Contrato de Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto denominado "CONSTRUCCION DE PUENTE VEHICULAR Y PEATONAL, TOMA DE LOS PADRES, QUEBRADA DE LOS MEDINAS HUASACACHE, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA" CUI 2179420.

Que, bajo dicho contexto, se cumple con los alcances normativos del Procedimiento de Liquidación de Contrato de Consultoría de Obra establecidos en el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado (ya derogado), y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 184-2008-EF (ya derogado).

Que, al respecto, de los informes citados, cabe precisar que son de entera responsabilidad de los profesionales que participan en su elaboración y/o el otorgamiento de su conformidad, independientemente de su régimen laboral o contractual que los vincule a la entidad, al ser estos cálculos efectuados, aspectos técnicos propios que les competen a las áreas técnicas respectivas.

Que, con Informe Legal N° 407-2024-MDS/A-GM-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, es de la OPINIÓN que mediante Resolución de Gerencia Municipal SE APRUEBE la Liquidación del Contrato de Consultoría respecto a la elaboración del Expediente Técnico del PIP denominado "CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR Y PEATONAL, TOMA DE LOS PADRES, QUEBRADA DE LOS MEDINAS HUASACACHE, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA" CUI 2179420, conforme al siguiente detalle: (...) Se recomienda proceder conforme a lo concluido en el Informe Legal N° 221-2024-MDS/A-GM-OAJ, conforme al siguiente detalle: *SEGUNDO: Una vez consentida la Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra, se procederá con el Cierre del Proyecto de Inversión denominado "CONSTRUCCION DE PUENTE VEHICULAR Y PEATONAL, TOMA DE LOS PADRES, QUEBRADA DE LOS MEDINAS HUASACACHE, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA" con CUI 2179420, para cuyo efecto deberá requerirse previamente a la Gerencia de Desarrollo Urbano (Unidad Ejecutora de Inversiones) precise la causal aplicable al presente caso, el mismo que deberá sustentarse de forma técnica, conforme a lo dispuesto por la Directiva N° 001-2019-EF-63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones".*

Estando al Informe N° 090-2024-MDS/A-GM-GDU/SLO, Informe N° 1092-2024-MDS/A/GM/GDU e Informe Legal N° 407-2024-MDS/A-GM-OAJ y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 129-2021-MDS de fecha 08 de noviembre de 2021 y de conformidad con el Manual de Organización y Funciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA, CORRESPONDIENTE AL CONTRATO N° 101-INV-2013-MDS, celebrado con CONSORCIO A & T conformado por ARES CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C. y TEXAO PERÚ S.A.C., para la ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR Y PEATONAL, TOMA DE LOS PADRES,



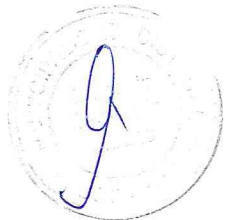
QUEBRADA DE LOS MEDINAS HUASACACHE, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA” CUI 2179420, conforme al sustento técnico desarrollado en los considerandos expuestos de la presente Resolución, de acuerdo a lo siguiente:

COSTO FINAL DE LA LIQUIDACIÓN	
CONCEPTO	PAGADO
Por elaboración de Expediente Técnico 30 %	S/ 17,872.80
Deducciones	S/ 2,437.20
Por elaboración de expediente técnico 70%	S/ 36,964.20
Deducciones	S/ 5,686.80
Por devolución de fiel cumplimiento	S/ 4,739.00
TOTAL PAGOS REALIZADOS	S/ 67,700.00

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la **GERENCIA DE DESARROLLO URBANO** realice las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente Liquidación de Contrato, así como también del respectivo Cierre de Proyecto.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SOCABAYA
CPC. José Domingo CHOQUE CHURA
GERENTE MUNICIPAL